



LOS VALORES COMUNES DE LAS PROFESIONES LIBERALES EN LA UNIÓN EUROPEA

VERSIÓN REVISADA-2024





El Consejo Europeo de las Profesiones Liberales (CEPLIS) es una organización que reúne a las organizaciones interprofesionales nacionales y a las organizaciones monoprofesionales europeas. Desde su establecimiento, en los años 70, CEPLIS es la única organización que representa los intereses de los profesionales liberales a nivel europeo. Sus principales objetivos son la coordinación y defensa de los intereses morales, culturales, científicos y materiales de las profesiones liberales, la implementación de cualquier tipo de información o acción que pueda ayudar a la consecución de estos objetivos, la creación y participación en todas aquellas organizaciones o servicios que resulten necesarios y, en general, la implementación de todas las medidas que se requieran para contribuir a la consecución del objetivo de la asociación.

**Unión Profesional ostenta
la primera vicepresidencia de CEPLIS**

LOS VALORES COMUNES DE LAS PROFESIONES LIBERALES ⁽¹⁾ EN LA UNIÓN EUROPEA

VERSIÓN REVISADA-2024

¹ En este texto, los términos «profesiones liberales» y «profesiones» se utilizan como sinónimos

PREÁMBULO

- i. En marzo del año 2000, el Consejo Europeo de Lisboa adoptó un programa de reforma. El objetivo era hacer de la Unión Europea (UE) la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica en el mundo para el año 2010. La Comisión reconoce la contribución que las profesiones liberales realizan a la economía (2) en todos los Estados miembros y, así, a la economía de la UE en su conjunto.
- ii. Un factor importante de identificación de una profesión es la disposición de los profesionales individuales a cumplir con los estándares éticos y profesionales más allá de unos requisitos mínimos legales. Otro factor de identificación es el compromiso de la profesión de servir al interés público. Queda claro que cuando se presten actividades profesionales transfronterizas, se aplicarán las normas profesionales del Estado miembro de acogida vinculadas a las cualificaciones profesionales, en particular las relacionadas con la protección y la seguridad de los consumidores (III). Se reconoce así la situación actual, en la que los códigos de conducta de un profesional pueden diferir de un Estado miembro a otro, y que quienes recurren a actividades profesionales transfronterizas esperan que se presten con arreglo a las mismas normas éticas y prácticas que se aplican en su lugar de residencia.
- iii. La Directiva de Mercado Interior (3) pide a los Estados miembros que, en cooperación con la Comisión, fomenten la redacción a escala comunitaria de códigos profesionales de conducta así como que aseguren la accesibilidad a estos códigos por medios electrónicos.
- iv. La Comisión destacó la importancia de los códigos de conducta a nivel europeo (4); en particular este informe afirmaba que el establecimiento de tales códigos podría, asimismo, ayudar a resaltar/significar la naturaleza específica de las actividades de algunos sectores, especialmente las profesiones reguladas, garantizando que puedan ejercer su profesión de forma independiente y protegiendo la imparcialidad de las reglas de conducta profesional.
- v. CEPLIS considera que teniendo en cuenta las disposiciones de las Directivas y el informe de la Comisión (2-4), así como la propuesta de la Comisión Europea con respecto a la iniciativa empresarial (5), es el momento oportuno para llevar a cabo una revisión de los valores comunes de CEPLIS teniendo en cuenta la continua integración de la Unión Europea, la creciente frecuencia de actividades transfronterizas por profesionales liberales dentro de la UE y el impacto de los progresos sobre la práctica profesional.

- vi. CEPLIS reconoce que habrá diferencias en detalle en los códigos para profesiones individuales a nivel de la UE, por ejemplo, en el área de la confidencialidad de la información. También, necesariamente, habrá diferencias en detalle en la forma en que los valores del código europeo se reflejen en los códigos a nivel de Estados miembros para reconocer las diferencias en la legislación – por ejemplo, sobre protección de datos – y en la cultura y tradición. Sin embargo, la iniciativa debe resultar en una reducción considerable de las diferencias en los códigos aplicables en cada Estado miembro.
- vii. Las actividades de los profesionales liberales (1) comprenden tareas intelectuales para cuyo adecuado cumplimiento se requiere un elevado nivel de conocimiento legal, técnico y a veces científico. Los conocimientos necesarios se adquieren por la realización de estudios conducentes a un título o diploma de educación superior y/o la concesión de un título profesional reconocido. En algunos casos, puede haber requisitos adicionales que conduzcan al registro en un organismo regulador antes de que se permita la práctica profesional. El profesional liberal, entonces, queda sujeto al código de conducta aplicable a esa profesión elaborado por el organismo profesional adecuado con un enfoque en los intereses de aquellos que se valen de las actividades profesionales. Ese profesional es consciente de que contravenir las disposiciones del código puede llevar a sanciones disciplinarias. Los clientes y los pacientes deben tener confianza en que una presunta contravención de las disposiciones de los códigos de conducta será tratada seriamente por el organismo profesional en cuestión y, si así queda demostrado, se traducirá en medidas proporcionales a la gravedad de la infracción realizada.
- viii. CEPLIS considera que es importante tener en cuenta la dimensión transversal de la protección de los consumidores, tal como la enmarca Naciones Unidas (VI): los gobiernos deben desarrollar, reforzar o mantener una política sólida de protección de los consumidores, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales pertinentes.
- ix. CEPLIS considera que es importante tener en cuenta las implicaciones medioambientales y sociales de las actividades profesionales y prestar la debida atención a las cuestiones de Equidad, Diversidad e Inclusión (EDI) en el desempeño de las actividades profesionales.
- x. CEPLIS cree que los Valores Comunes han asistido y continuarán asistiendo a las profesiones liberales, a los clientes y pacientes y, por consiguiente, recomienda la inclusión de los siguientes valores equivalentes en los códigos nacionales de conducta.

A. RELACIÓN PROFESIONAL CLIENTE/PACIENTE

A1. CONFIDENCIALIDAD

Esta es la piedra angular para la construcción de la confianza entre los profesionales y sus clientes o pacientes. La confidencialidad debe ser el principio básico de esta relación fiduciaria y debe protegerse contra cualquier ley que un Estado miembro quiera introducir para restringir esta relación.

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales han de respetar la confidencialidad de la información adquirida en el curso de sus actividades profesionales y asegurar que la información sobre un individuo no es revelada a terceros excepto en determinadas circunstancias específicas y, cuando sea posible, con el consentimiento informado del individuo.

A2. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales tienen derecho a ejercer su juicio personal en el marco de sus responsabilidades tras tener en cuenta todas las circunstancias relevantes, sin aplicación alguna de influencias externas.

Quienes recurren a los servicios de los profesionales tienen derecho a esperar que la evaluación de las circunstancias se lleve a cabo y que el asesoramiento se preste de forma imparcial y objetiva, sin presiones de fuentes externas y sin conflictos de intereses.

A3. CORTESÍA, HONRADEZ E INTEGRIDAD

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales están obligados a actuar con cortesía, honestidad, transparencia e integridad en sus relaciones con los clientes, los pacientes y otras personas, incluidos otros profesionales, y no deben participar en ninguna actividad o comportamiento que pueda desacreditar la profesión o socavar la confianza del público en la profesión. La primera prioridad en la prestación de una actividad profesional debe ser el interés superior del cliente o paciente.

Los clientes y pacientes tienen derecho a esperar ser tratados con cortesía y respeto. También tienen derecho a recibir un asesoramiento profesional fundado en términos que puedan comprender, así como información antes y durante la prestación de una actividad profesional tanto sobre el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo deseado como sobre los honorarios correspondientes. Véase también el valor común A.6.

A4. CONFLICTOS CON LAS CREENCIAS MORALES Y RELIGIOSAS

Los códigos de conducta deberían dejar claro que, en caso de conflicto con las convicciones morales o religiosas derivadas de una solicitud de prestación de una actividad profesional, los miembros de la profesión tienen la obligación de facilitar información sobre cómo contactar convenientemente con otro profesional que pueda satisfacer su solicitud. Tras aceptar actuar, los profesionales están obligados a dejar de lado cualquier convicción personal, religiosa, política, filosófica o de otro tipo.

No se debe impedir el acceso a una actividad profesional a quienes la soliciten legítimamente debido a las creencias morales o religiosas de cada profesional.

A5. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL, EQUIDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN (EDI)

Los profesionales deben tener debidamente en cuenta las consecuencias medioambientales y sociales de los servicios que prestan a sus clientes o pacientes. Cuando proceda, están obligados a informar a sus clientes o pacientes del impacto ambiental y/o social de su servicio y a proponer, entre la gama de opciones, una que minimice el impacto negativo.

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales están obligados a no discriminar a sus clientes o pacientes, colaboradores y otros profesionales por motivos de género, orientación sexual, raza², origen étnico, religión o creencias, discapacidad o edad.

La atención concreta a estos aspectos medioambientales y de responsabilidad social y a estos aspectos de equidad, diversidad e inclusión forma parte de la «capacidad personal, responsable e independiente»(I) que define la cualificación de un profesional.

A6. INFORMACIÓN RELEVANTES A CLIENTES Y PACIENTES

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, antes de entrar en cualquier acuerdo contractual, los profesionales deben facilitar a los clientes toda aquella información relevante que les permita determinar la naturaleza y la calidad de la actividad que será prestada por el profesional, y, en particular, información relativa a los términos y condiciones del profesional incluyendo la ley aplicable, los honorarios, los detalles de su seguro de responsabilidad profesional y las garantías y certidumbre de ausencia de cualquier potencial conflicto de intereses.

Además, debe proporcionarse, al menos, la siguiente información a no ser que la autoridad competente profesional la proporcione de una forma fácilmente accesible:

- ☐ El nombre del profesional, su estatus y forma legal, la dirección geográfica en la que está establecido y los detalles que permitan contactarle de forma rápida y comunicar directamente;
- ☐ Las indicaciones sobre la autoridad competente o el punto de contacto único en los casos en los que la actividad esté sujeta a un régimen de autorización;
- ☐ Número de identificación de IVA donde sea aplicable;
- ☐ En el caso de las profesiones reguladas, cualquier organismo profesional o institución en la que el profesional esté registrado, el título profesional y el Estado miembro en el que se haya concedido el título.

Además, el profesional debe informar a su cliente o paciente de cualquier uso que haga de la Inteligencia Artificial (IA). En particular, debe informarse al cliente o paciente de qué fuente original se ha utilizado (con qué aportación real del profesional, basándose en sus conocimientos especializados) y del valor añadido concreto de recurrir a la IA en beneficio del cliente o paciente.

B. BUEN GOBIERNO Y BUEN SERVICIO A LOS CLIENTES/PACIENTES

B1. BUEN GOBIERNO

Aunque las disposiciones de estos Valores Comunes están destinadas en primera instancia a aplicarse a los profesionales, el papel y las responsabilidades de los organismos profesionales, ya sean reguladores o no, en el cumplimiento por parte de los profesionales de los requisitos y la aplicación de los Códigos de conducta es un elemento clave para garantizar un alto nivel de normas éticas.

En consecuencia, estos órganos deben garantizar el seguimiento, la supervisión y el cumplimiento adecuados de los códigos de conducta, así como la aplicación de procedimientos y programas apropiados (por ejemplo, en materia de formación).

Estos órganos también deben garantizar la existencia de estructuras jurídicas, composición del Consejo y procedimientos adecuados en aras del buen gobierno.

B2. PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales tienen la responsabilidad inequívoca de mantener la competencia en su campo de práctica y para ello deben participar en un desarrollo profesional continuo a lo largo de su vida laboral, para que el cliente o paciente reciba siempre el mejor servicio.

Quienes recurren a las actividades profesionales tienen derecho a esperar que los profesionales mantengan actualizados sus conocimientos en su campo de práctica y amplíen sus competencias a medida que se desarrolle la demanda de nuevas habilidades profesionales.

B3. CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS

Todos los Códigos de Conducta deben dejar claro que los miembros de la profesión concerniente están obligados a cumplir no sólo con las disposiciones del código de conducta en sí mismo sino también con la legislación y con las disposiciones de los códigos de práctica y normas relativas a las actividades profesionales específicas que se presten.

Aquellos que utilizan servicios profesionales tienen derecho a esperar unas actividades profesionales de máxima calidad a través de un estricto cumplimiento de toda la legislación y códigos de prácticas.

B4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Los códigos de conducta deben dejar claro que los miembros de la profesión en cuestión tienen la obligación de contar con un seguro de responsabilidad profesional de un nivel suficiente para garantizar que, en caso de reclamación justificada de un cliente o paciente derivada de la prestación de una actividad profesional, la persona será indemnizada adecuadamente. Este seguro de responsabilidad civil depende de las leyes y normas de cada Estado miembro.

Los clientes y los pacientes tienen derecho a esperar una compensación adecuada en el caso de producirse efectos adversos resultantes de errores derivados de la prestación de una actividad profesional

B5. SUPERVISIÓN DEL PERSONAL DE APOYO

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales están obligados a garantizar que cualquier miembro del personal de apoyo en el que se delegue una tarea tenga los conocimientos y habilidades necesarios para llevarla a cabo con eficacia y eficiencia. También debe existir una supervisión adecuada.

Los clientes y pacientes depositan su confianza en el profesional con el que tienen contacto directo y tienen derecho a confiar en que las tareas se delegarán únicamente en miembros del personal de apoyo que posean los conocimientos y competencias necesarios. En este contexto, debe quedar claro que la responsabilidad de una tarea delegada sigue siendo del que delega.

B6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los profesionales deben ser conscientes de que pueden darse circunstancias en las que el profesional esté obligado a dejar de actuar en nombre de algunos clientes/pacientes en caso de conflicto de intereses o de riesgo de conflicto de intereses y, especialmente, cuando exista riesgo de abuso de confianza o cuando la independencia del profesional pueda verse afectada, o cuando el profesional tenga un interés personal directo o indirecto en el asunto sobre el que se le consulta.

Los códigos de conducta deben dejar claro que, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad profesional correspondiente, un profesional no puede asesorar, representar o actuar en nombre de dos o más clientes/pacientes en el mismo asunto si existe un conflicto, o un riesgo significativo de conflicto, entre los intereses de dichos clientes/pacientes, o en caso de acuerdo entre las partes. Lo anterior puede no aplicarse en el caso de aquellas profesiones en las que la asistencia en nombre de uno o más clientes/pacientes sea requerida por ley.

El cumplimiento de las disposiciones de los códigos de conducta relativas a los conflictos de intereses reviste especial importancia cuando los profesionales ejercen actividades interdisciplinarias. Véase también el Valor Común B.9.

Las cláusulas antes mencionadas también se aplican a los miembros del personal de apoyo del profesional o miembros del consejo de administración.

B7. CONTROVERSIAS

Los códigos de conducta deben dejar claro que, sin perjuicio de los derechos de un profesional a buscar reparación o defensa a través de los tribunales, un profesional debe, en primera instancia, tratar de resolver cualquier disputa o queja directa o indirectamente con el cliente o paciente. El profesional también podría intentar un procedimiento alternativo de resolución de conflictos o la mediación. Incumbe al profesional tratar cualquier litigio o reclamación de forma rápida y transparente.

Un profesional que esté sujeto a un código de conducta o a un organismo profesional que prevea los derechos de un cliente o paciente a recurrir a un medio no judicial de resolución de litigios, deberá facilitar toda la información pertinente al respecto.

B8. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales tienen el deber de revelar plenamente a sus clientes y pacientes toda la información pertinente sobre los hechos y circunstancias que puedan haber tenido consecuencias adversas para sus clientes o pacientes, y de cooperar plenamente con dichos clientes o pacientes para alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Los códigos de conducta deben dejar claro que los profesionales tienen la responsabilidad colectiva e individual de garantizar que, en aras del interés público, todas las autoridades competentes sean informadas de los hechos que puedan indicar que un profesional no ha mantenido unos niveles aceptables de competencia o comportamiento y de cumplimiento de los requisitos legales derivados de sus actividades profesionales.

B9. ACTIVIDADES MULTI-DISCIPLINARES

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que, en caso de que los profesionales participen en actividades multidisciplinarias sea conjuntamente, por asociación o por otras estructuras de negocio adecuadas, tales profesionales deben tratar de asegurarse de que cada uno de ellos está suscrito y se rige por unas reglas que gobiernan su ética profesional y su conducta que sean al menos similares y compatibles con las disposiciones aquí contenidas.

Los profesionales también deben asegurar que los clientes estén informados de que las actividades se están realizando con una práctica multidisciplinar así como los detalles de las actividades que se están desarrollando con dicha práctica.

B10. HABILIDADES LINGÜÍSTICAS

Los Códigos de Conducta deben disponer que, antes de actuar para un cliente o paciente, un profesional debe garantizar que tiene suficiente competencia lingüística y que los clientes tienen una comprensión clara e inequívoca de la naturaleza de las condiciones y materias que son de aplicación.

A tal efecto, los profesionales deben asegurar que en caso de que el profesional no tenga un nivel de competencia lingüística razonable, este debe proporcionar una interpretación adecuada o derivar el asunto a otro profesional que tenga el nivel adecuado de competencia lingüística.

B11. COMUNICACIONES

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que las comunicaciones publicadas por o en nombre de un profesional contendrán, en todo momento, información exacta, no engañosa y que cumpla con los valores fundamentales de la profesión particular.

B12. FORMACIÓN EN ESTÁNDARES ÉTICOS

Los Códigos de Conducta deben dejar claro que los profesionales y el personal de apoyo deben participar plenamente en los programas destinados a promover una mejor comprensión de las cuestiones éticas relevantes para sus profesiones y tal y como se disponga en sus códigos de conducta.

Las organizaciones profesionales pertinentes deben tomar medidas para que una mejor comprensión de las cuestiones éticas forme parte de todos los programas obligatorios de Desarrollo Profesional Continuo.

REFERENCIAS

I. *Las profesiones liberales, [...] son, con arreglo a la presente Directiva, las ejercidas sobre la base de cualificaciones profesionales pertinentes a título personal, responsable y profesionalmente independiente por quienes prestan servicios intelectuales y conceptuales en interés del cliente y del público» en la [Directiva 2005/36/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.*

II. *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Servicios profesionales - Prosecución de la reforma - Seguimiento del Informe sobre la competencia en los servicios profesionales, [COM\(2004\) 83 de 9 de febrero de 2004 \(SEC\(2005\) 1064\)](#)*

III. *[Directiva 2005/36/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales*

IV. *«Mejorar la calidad de los servicios en el mercado interior: El papel de los códigos de conducta europeos» - DG Mercado Interior - 2007*

V. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Europeo y Social de las Regiones - Espíritu empresarial 2020 - [Plan de acción](#) - Reavivar el espíritu empresarial en Europa*

VI. *[Directiva 2013/55/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifican la [Directiva 2005/36/CE](#) relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).*

VII. *[Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores](#) (ampliadas en 1999), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Nueva York, 2003.*



UNIÓN PROFESIONAL

Paseo General Martínez Campos, 15 2º Derecha · 28010 Madrid · 91 578 42 38

www.unionprofesional.com | [@UProfesional](https://twitter.com/UProfesional)

MAQUETACIÓN: PDF CREATIVOS | RECURSOS ILUSTRACIONES: FREPIK.ES